

habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Olmedo Travel, S.L.», con el Código Identificativo nº AN-29358-2 y sede social en Campanillas (Málaga), c/ José Calderón, 114, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 20 de junio de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Arteviajes, SL, con el código identificativo núm. AN-41354-2.

Por Dª Eva María Díaz Codesada, en nombre y representación de la Entidad «Arteviajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propios de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Arteviajes, S.L.», con el Código Identificativo nº AN-41354-2 y sede social en Sevilla, c/ Almirante Lobo, nº 7, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en
funciones

ORDEN de 20 de junio de 1994, por la que se regula la asunción efectiva por la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, SA, de las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz.

El Decreto 83/1.994, de 12 de abril, (BOJA nº 88, de 14-6-94), asigna a la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz S.A., las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz realizadas por las Oficinas de Información Turística de la Consejería de Economía y Hacienda, así como los medios personales y materiales necesarios, de entre los adscritos a las citadas oficinas.

Las Disposiciones Transitorias del citado Decreto establecen que mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinará la fecha de iniciación de la prestación efectiva de las actividades por Turismo Andaluz, S.A. así como la de la integración en la empresa pública del personal.

La presente Orden establece el 15 de julio de 1.994 como fecha de iniciación de actividades por la Empresa y de integración del personal, en coincidencia con la entrada en vigor, al mes de su publicación, del Decreto 84/1994, de 12 de abril (BOJA nº 89, de 15-6-94), por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, suprimiendo los puestos de trabajo de las Oficinas de Información Turística como consecuencia de las actividades asignadas a Turismo Andaluz, S.A.

De otro lado, se desarrollan mediante la presente Orden determinados aspectos del Decreto 83/1994, en uso de la autorización contenida en su Disposición Final Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Iniciación de las actividades.

La prestación efectiva de las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz por la empresa pública de turismo Turismo Andaluz, S.A., (en adelante la Empresa) se iniciará a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2.- Personal laboral.

El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicio en la Consejería de Economía y Hacienda en los puestos suprimidos por Decreto 84/1994, se

integrará a la entrada en vigor de la presente Orden en la Empresa, que se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Personal funcionario.

1.- El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994 y que, conforme a la Disposición Adicional Segunda.3 del Decreto 83/1994, optara por incorporarse a la Empresa, se incorporará mediante un contrato de trabajo individual y sin someterse a periodo de prueba alguno.

Dicha contratación será por tiempo indefinido y producirá todos sus efectos, incluidos los económicos, desde el momento de su firma, teniéndose en cuenta que la retribución económica será igual, al menos, a la suma de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que cada funcionario viniera percibiendo, y manteniéndose la antigüedad que el funcionario tuviera reconocida en la Administración.

2.- El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994 y que opte por no incorporarse a la Empresa, cesará en sus puestos de trabajo quedando a disposición del Viceconsejero de Economía y Hacienda, que atribuirá destino provisional en un puesto de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.- Funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos que ocuparan puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994, podrán incorporarse a la empresa mediante contrato laboral de carácter temporal, con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cesando en sus actuales puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicho cese procederá, igualmente, en el supuesto de que no optaran por incorporarse a la Empresa.

Artículo 5.- Bienes.

1.- Los bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma que se ponen a disposición de la Empresa para su uso y gestión, relacionados en el Anexo del Decreto 83/1994, quedarán debidamente reflejados en la correspondiente

acta de entrega, que será elaborada conforme a las directrices de la Dirección General de Patrimonio.

2.- Los bienes muebles actualmente adscritos a las Oficinas de Información Turística causarán baja en el inventario de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, poniéndose a disposición de la Empresa, lo que quedará debidamente reflejado en el acta de entrega.

3.- Para su debida constancia en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, se remitirá a ésta copia del acta de entrega.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 15 de julio de 1994.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda
en funciones

RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público la firma de dos Convenios con Asociaciones de Comerciantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1983, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma de dos Convenios de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y las distintas Asociaciones de comerciantes que se indican en el Anexo, para la realización de actividades de carácter promocional y de animación en materia comercial, para lo que la Consejería aportará las cantidades que en el mismo Anexo se relacionan.

Sevilla, 31 de mayo de 1994.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

Nº Expediente: 14/096.
Asociación: Asociación de Comerciantes de Cádiz.
Domicilio: Cádiz.
Subvención: 20.000.000 Pts.

Nº Expediente: 14/097.
Asociación: Agrupación de Comerciantes e Industriales de las calles del centro de Huelva.
Domicilio: Huelva.
Subvención: 8.255.000 Pts.

RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para